

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testó oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA REAL

AUDIENCIA DE MANILA.

La Real Audiencia de estas Islas, se ha servido señalar nuevamente la hora de las ocho de la mañana, para que desde el Juéves 1.º del entrante mes dé principio el despacho de las Salas de justicia y dependencias de dicho Superior Tribunal.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Presidente se publica para general conocimiento en la *Gaceta oficial*.

Manila 26 de Junio de 1875. = *M. Barroso*.

PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 27 DE JUNIO de 1875.

Geje de dia de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Cayetano Carrasco.—*De imaginaria.*—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Victor Lorenzo.

Parada.—Los cuerpos de la guarnición.—*Rondas, Artillería.*—*Visita de hospital y provisiones, núm. 7.*—*Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 5.*

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De Laguimanoc, goleta "Ciprianito," en 6 dias, con maderas: consignada á Arcadio Juanengo.

De Lingayen, pailsbot 107 "Ina," en 4 dias, con efectos: consignado á Alejandro José.

De Iloilo, berg.-gta. "Gregorio," en 7 dias, con efectos: consignado á Alejandro José.

De Lemery, berg.-gta. 107 "Bella Taaleña," en 3 dias, con azúcar: consignado á D. Manuel Genato.

De Sta. Cruz en Zambales, panco 563 "Rosario," en 2 dias, con carbon y cascalote: consignado á su arreez Leonardo Mellora.

De Bolinao en Zambales, pailsbot 18 "Cármen," en 10 dias, con efectos de su procedencia: consignado al chino Juan.

De Dagupan, pontin 26 "Moderado," en 6 dias, con arroz: consignado al chino Syde.

De Boao, berg.-gta. 83 "Gaseño," en 6 dias, con maderas y varios efectos: consignado á Doña Juana Bazo.

De S. Juan en Batangas, panco 270 "Concepcion," en 7 dias, con azúcar y café: consignado á su arreez Pedro Arellano.

De Cebú, berg.-gta. 138 "Sto. Niño," en 13 dias, con varios efectos: consignado á su patron D. Juan Roa.

BUQUES SALIDOS.

Para Balayan, vapor "Mayon," su capitán D. José Cabeza de Vaca.

Para Dagupan, panco 584 "Piat," su arreez Felipe Aquino.

Para Capanayan, goleta "Eulalia," su arreez Mariano Pamoso.

Para Vigan, goleta núm. 15 "Magdalena," su arreez Narciso Abad.
Para Lingayen, pailsbot 85 "Rosal," su arreez Crisanto Uson.
Para Pangasinan, pontin 146 "Serena," su arreez Macario Sison.
Para Balayan, pontin 260 "S. Nicolás," su arreez Macario Marsaña.
Para Zambales, pontin "Pilar (a) Zaragoza," su arreez Silvestre Tongson.

Para Dagupan, pailsbot "Don," su arreez Sisenando Uson.
Para Legaspi y escalas, vapor "Leite," su capitán D. Juan Bautista Zubiaguirre; y de pasajeros D. José Centeno, Inspector general de Minas destinado á Albay, con su Sra. y 5 criados.

Para Liverpool y escala en Cadiz, vapor español "Iruacabat," su capitán D. José María Monites, con general; y de pasajeros D. José Martín Trujillo, Guarda Almacén de segunda clase; Don Francisco Cominges, Oficial 2.º cesante de la Inspeccion general de Hacienda, con su hijo menor D. Joaquín; D. Maximino Serraller, Oficial 2.º id. Inspector de la Fábrica de Puros de la Princesa; D. Ramon Agudo y Arredondo, Administrador de H. P. de Albay cesante; D. Miguel Ignacio de Aguirre, Gefe de Negociado de tercera clase de la Administracion Central de Rentas Estancadas; D. Juan Aguirre y Corbeto, Teniente 2.º cesante del Resguardo; D. José María Lopez, Oficial 3.º Contador de la Fábrica de la Princesa; D. Francisco Vazquez y Lopez, Oficial 5.º escedente de la Direccion general de Administracion Civil; D. Fulgencio Gavilá y Cardona, Oficial 4.º cesante del Tribunal de Cuentas; Don Rosendo Ibañez y Romero, Comandante de Caballeria retirado; Don Carlos Latorre, hijo del Teniente Coronel de Infantería D. Felix Latorre; D. Francisco Moscoso y Lozada, Alférez de Infantería; D. Angel Montes Damas, id. del núm. 7; D. Felipe Calderon y Sanchez, Sargento 2.º de Infantería, con los cabos primeros Luis Martinez Moscoso y Pio Carranza.

Cabo 2.º del Regimiento Peninsular, José María y Tarrío, con otro José Latorre Campoy y artilleros Francisco Sanz, Fernando Garcia, Juan Garuabal, Juan Herrchelles, José Plaza, Domingo Rodriguez, Antonio Zamora, Eduviges Fernandez y Simon Alos Victoriano Sta. María, Benito Maestro Fuentes y Francisco Pelaez Lopez.

Alférez de Infantería, D. Gregorio Serrano y Gallego, D. Francisco Atienza Escalada y D. José Blanco Calvo.

Oficial 2.º cesante de la Direccion general de Administracion Civil, D. Ramon Sastron y Piñol; Ayudante 2.º de la Fábrica de Cavite, D. Luis Baró Reig; Oficial 5.º que fué de la Direccion general de Administracion Civil, D. Juan Ferrer; Teniente 2.º cesante del Resguardo, D. Pedro Torres y Lopez; id. id., D. Eduardo Martinez de Mesa; Oficial 5.º id. de la Secretaria de este Gobierno general, D. Bernardino F. y Brihuega; Oficial 2.º id. de id. id., D. Angel M. Tapia; Gefe de Negociado de la Contaduría general de Hacienda, D. Tibarcio Nuñez de Hare; Oficial 4.º cesante del Tribunal de Cuentas, D. Francisco Estruch; Interventor de Acopios de Cebú cesante, D. Antonio Echepare; Oficial 5.º cesante de la Administracion Central de Labores, Victoriano Moreda, sin efecto; Oficial 2.º de la Administracion de H. P. de Manila, D. Regino Arroyo; Contador de la Fábrica de tabacos del Fortin, D. Anastasio Fernandez Caballero; Oficial 4.º cesante auxiliar de primera clase del Tribunal de Cuentas, D. Luis Brunet; id. 5.º id. de la Administracion de H. P. de Manila, Don Zacarias G. Plano; id. 4.º id. de la Administracion Civil, Don Ramon F. Castellanos; Teniente 2.º del Resguardo cesante, Don José Serrano y Polano; Oficial 5.º cesante Ayudante 2.º de Meisic, D. Mariano Suarez Garcia.

Particulares, D. Jaime Bernardo, D.ª Francisca Romero, D. Dámaso Felix y Villanueva, y D. Salvador Panadés.

D. Marcelino Rodriguez Herrero, Oficial 4.º cesante Guarda-Cuños de la casa mened; D. Manuel Olivares y Cobacho, primer Comandante graduado Alférez de fragata; Miguel Marín y Segovia, 2.º Contramaestre de la Armada; Pedro Garrido Hernandez, 2.º Condestable de id.; Vicente Ballester, 3.º id. id.; José Jimenez Martorel y Venancio Prego y Ponton, Fegonero de primera; Juan Oviñas, Id. de segunda; José Benito Pazos, Cabo de mar de segunda; José Mumiño, Marinero de primera; Francisco Castro, Antonio Fernandez y Gaspar Riera y Simó, id. de segunda; Antonio Valentin Parro, id. de primera.

Manila 24 de Junio de 1875.—*Vicente Montojo*.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

De S. Francisco de California, fragata americana «Corcica» de 1366 toneladas, su capitán Mr. I. H. Stetsen, en 50 días, en lastre: consignada á los Sres. Smith Bell y comp.

De Zamboanga, corbeta de guerra "Vad Rás" de la Comisión Hidrográfica de estas Islas, del porte de 2 cañones y fuerza de 130 caballos, al mando de su Camandante el Teniente de navio de 1.ª D. Fabian Montojo y Salcedo, en 3 días y 17 horas de navegacion, con 151 individuos de tripulacion y de transporte 27 individuos particulares y 12 presos con oficio correspondiente.

De Capiz, goleta "Francisca," en 6 días, con bayones vacios: consignada al chino Sua-Singco.

De Magallanes en Romblon, pailebot "José Ramon," en 5 días, con maderas y sigay: consignado á D. Cayetano Valenzuela.

De Lemery, panco "Sta. Rosa," con 3 días, con azúcar: consignado á su arreaez Pedro Pesigan.

De Pagbilao, panco "Sta. Catalina," en 4 días, con efectos: consignado á su arreaez Engracio Vidal.

De Lemery, pontin "Carmencita," en 2 días, con azúcar: consignado á D. Manuel Genato.

De Aparri, bergantin "Emuy," en 8 días, con tabaco: consignado á D. Joaquin Morelló.

De Legaspi, vapor español "Corregidor," en 35 horas, con abacá: consignado á los Sres. Russell Sturgis; y de pasajeros 13 individuos particulares.

De Pitogo, berg.-gta. "Librada," en 2 días, con maderas: consignado á D.ª C. R. de Gntierrez.

De Carigara, berg.-gta. "Carigarano," en 7 días, con efectos consignado á su arreaez Evaristo Sison.

BUQUES SALIDOS.

Para Cebú é Hoilo, vapor español "Ormo," su capitán D. Eduardo Echevarria, y de pasajeros el Teniente 1.º de Carabineros D. Mariano de Luque y Luque, destinado á Cebú y varios particulares.

Para Pilar, berg.-gta. "Iman de Albay," su patron Pedro Arroyo.

Para Melbourne via Hoilo, barca inglesa "Robert Henderson," su capitán Mr. J. J. Gunn, tripulacion 14, en lastre.

Manila 25 de Junio de 1875.—Vicente Montojo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Carlos Pezzanelli, súbdito italiano, solicita pasaporte para regresar á su país: lo que anuncia al público para su conocimiento.

Manila 25 de Junio de 1875.—Oglou. 2

D. José Perez Garcia, español europeo, solicita pasaporte para Europa con su nieto D. Angel, de menor edad, y un criado llamado Catalino Bayan: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 26 de Junio de 1875.—Oglou. 3

D.ª Juliana de Victoria, vecina de esta Capital, solicita pasaporte para Europa con su hija, de menor edad, D.ª Josefa Anastasia Florencia: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 26 de Junio de 1875.—Oglou. 3

Los chinos que á continuación se espresan, solicitan pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Vy-Tieco	23267	Go-Tijuy	...	35327
Tan-Queco	...	36971	Sy Quico	...	14491
Co-Quinco	...	378	Tan-Paoco	...	34215
Yap-Chocjoc	...	13211	Chy-Sionco	...	33224
Dy-Chinguin	...	11722	Guy-Tanco	...	14382
Ty Cuyco	...	14884	Yap-Juansuy	...	34196
Ong-Singco	...	34187	Vy-Liongjien	...	13195
Lim-Coco	...	30705	Tan-Lunco	36950
Sy-Chinquian	...	14337	Tan Congua	...	31121
Tan-Paaco	...	13839	Jao-Tuaco	...	13285
Tin Vanco	...	31640	Jong-Iongco	22377
Tan-Coco	...	3686	Que-Uco	13116
Yap-Juico	...	31500	Lao-Llanco	...	28274

Sua-Pingco	...	26527	O-Vayco	..	29613
Dy-Sotioe	...	30498	Sy-Coco	26666
Ang-Coctec	...	14507	Sia-Quingco	...	15215
Yap-Juneo	...	8434	Lim-Chinsing	...	34033
Ong Loeco	...	12560	Jua-Quianco	...	36137
Dy-Poco	...	30631	Vy-Tiengpo	...	30488
Chiy-Chanco	...	2034	Sia-Chico	...	31576
Yap-Juneo	...	18048	Que-Jonglien	...	623
Lim-Quingchon	...	35288			

Jao-Chenyeng	...	253	Hoilo.
Jao-Liamco	...	377	Idem.
Ang-Chuco	849	Idem.
Jao-Chayco	...	602	Idem.

Manila 26 de Junio de 1875.—Oglou. 3

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el Tribunal del arrabal de Sampaoc se encuentran depositados un carabao jóven y una caraballa con su cria, que fueron encontrados destrozando sembrados de caña dulce en el sitio denominado La Parada, del término de Mariguina.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se anuncia en la Gaceta de esta Capital, para que los que se crean con derecho á dichos carabaos, presenten en este Gobierno en el término de quince días, los documentos con que acrediten su propiedad, y de no verificarlo se declararán de comiso, vendiéndose en pública subasta.

Manila 26 de Junio de 1875.—Leon Alonso.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á un caballo hallado suelto á las inmediaciones del Hospital militar, se presentarán con los documentos justificativos de su propiedad á reclamarlo en esta Secretaría dentro del término de seis días, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

De órden del Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 22 de Junio de 1875.—Bernardino Marzano.

Cumplido el plazo de tres años que dura el arrendamiento de nichos en el Cementerio general de Paco respecto á los que á continuación se designan por su número y por el nombre de las personas cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento en Cabildo ordinario del día 18 del actual, se proceda á desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osario comun al vencimiento del plazo de 20 días, que empezará á correr desde la primera insercion de este aviso en la Gaceta oficial, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados; y al mismo tiempo se previene á estos últimos que en el citado plazo de los veinte días sinó hubiesen obtenido próroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE ADULTOS.

Dias.	Parroquias.	Tramo.	Nichos.	Mes de Mayo de 1875.
8	Catedral	...	20	6 Casimira Antonio.
12	San Miguel.	...	20	8 Doña Filomena Franco y Memije.
17	Binondo	...	20	9 Buenaventura de Guzman.
20	Idem	21	1 Faustina Enlogia.
21	Hermita	...	21	2 D. Tomás Cayla.
23	Binondo	...	21	3 D. Manuel Casal.

PARVULOS.

Dias.	Parroquias.	Nichos.	
4	Quiapo	...	260 Dionisia Concepcion.
5	Catedral	...	261 Consuelo Benita Ampuero.
13	Binondo	...	262 Simona Palomares.
14	Catedral	...	263 Joaquin Artigas.
15	Binondo	...	264 Bonifacio Cherest.
15	Catedral	...	265 Lelio Vallojo.
18	Hermita	...	266 Gregorio de Ocampo.
18	Quiapo	...	267 Gregorio Concepcion.
20	Catedral	...	268 Isidro Bonifacio Oliveros.
25	Cast.º n.7.	...	270 María Ana Petrona.
25	Catedral	...	271 Timoteo Enriquez.

Manila 22 de Junio de 1875.—Bernardino Marzano. 2

SUBINSPECCION DE INFANTERIA Y CABALLERIA DEL EJERCITO DE FILIPINAS.

Para enterarles de un asunto que les interesa, se serviran presentarse en la Subinspeccion de Infanteria los Sres. D. José Sanchez, Sargento primero que fué del núm. 1, D. Cenon de Castro, D. Castor Avellino y D. José Soler.

Manila 26 de Junio de 1875.—El Coronel Secretario, *Francisco Mallent.*

3.ª SEMANA DEL MES DE JUNIO DE 1875.
Resumen de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los días 16 al 23 del mes de Junio de 1875, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor español "Mactan," que saldrá para Cebú é Iloilo el juéves 1.º de Julio á las seis de la mañana, segun aviso de su consignatario, esta Administracion general remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma hasta las nueve de la noche del dia anterior.

Manila 26 de Junio de 1875.—*Gomez Robledo.*

	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA PRESENTE.		TOTAL.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPÓSITOS EN METÁLICO.										
Sin interés	104,678	207/8	"	"	104,678	207/8	104,678	207/8	104,678	207/8
Necesarios..	377,776	44	"	"	377,776	44	377,776	44	376,413	44
Voluntarios	1,204,293	03/8	27,182	40	1,231,475	43/8	1,231,475	43/8	1,208,249	83/8
Provisionales para subastas	8,745	48	20,240	88	28,986	36	28,986	36	12,591	06
<i>Total de los Depósitos en metálico</i>	1,695,493	16 1/2	47,428	28	1,742,916	44 1/2	1,742,916	44 1/2	1,701,932	54 1/2
DEPÓSITOS EN EFECTOS.										
Necesarios, ...	139,700	"	"	"	139,700	"	139,700	"	139,500	"
Provisionales para subastas	10,500	"	9,200	"	19,700	"	19,700	"	11,700	"
<i>Total de los Depósitos en efectos</i>	150,200	"	9,200	"	159,400	"	159,400	"	151,200	"

Manila 25 de Junio de 1875.—El Gefe de la Seccion de Operaciones.—*Pedro Ruiz Cortegana.*

SUB-INSPECCION DE TELEGRAFOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Negociado 3.º

Por Decreto Superior de fecha 21 del actual, se ha dispuesto que desde 1.º de Julio próximo, las estaciones telegráficas de servicio de dia completo presten su servicio, por ahora, desde las seis de la mañana á las seis de la tarde.

Las estaciones de servicio de dia limitado continuaran como hasta aquí, de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, excepto los dias festivos, que solo estarán abiertas por la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 23 de Junio de 1875.—*José Batlle.*

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, se anuncia al público que el dia 1.º de Julio próximo, á las 9 de su mañana, se sacará á subasta la adquisicion de varios efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite para su inmediata aplicacion, divididos en los lotes números 1 al 11, con sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citada ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en Cavite, casa-Comandancia general de dicho establecimiento.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 17 de Junio de 1875.—*Melchor Ordoñez.*

CONTADURIA DE ACOPIOS.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los efectos que se necesitan en este Arsenal para su inmediata aplicacion.*

1.ª Los efectos de que ha de constar el suministro, y sus precios tipos para la subasta, son los que figuran en la relacion que se acompaña.

2.ª Para la admision de dichos efectos habrá de preceder su reconocimiento en la forma establecida, siendo rechazados los que la comision encargada de verificarlo considere inadmisibles; pero si el rematante no se conformase, se procederá á nuevo reconocimiento por otra Comision distinta, la cual resolverá en definitiva.

3.ª La presentacion de los efectos en el Arsenal para su entrega, debe tener lugar en los diez dias inmediatos al de la subasta, y la de los que sean para reponer los desechados en los reconocimientos, en los diez dias siguientes al en que lo fueren definitivamente.

4.ª Los efectos que el rematante dejare de presentar en los plazos que señala la condicion anterior, se adquirirán por Administracion; y el perjuicio que pueda resultar á la Hacienda por mayores precios, se subsanará con el importe de la fianza impuesta hasta donde alcance, la que será adjudicada a su favor, si no fuese preciso aplicarla á dicho objeto.

Si la Administracion no hallase de venta en las provincias de Manila y Cavite, ni presentase en el Arsenal dichos efectos durante los diez dias de que puede disponer para practicar las gestiones necesarias, quedará el rematante libre de toda responsabilidad; entendiéndose que este plazo se ha de contar desde el dia inmediato al en que terminen respectivamente los señalados en la citada condicion 3.ª

5.ª En caso de fuerza mayor que impida al rematante cumplir lo estipulado, lo justificará ante el Ordenador de este Apostadero, quien apreciando las circunstancias resolverá lo que estime procedente.

6.ª La colocacion de los efectos en el punto del Arsenal que se designe para su reconocimiento y recibo, será de cuenta y riesgo del rematante, el cual presentará las guias correspondientes, segun reglamento, para efectuar su entrega.

7.ª Las proposiciones que se presenten podrán comprender uno ó mas lotes de los que abraza el suministro, y las rebajas que en ellas se hagan, asi como tambien las que pudiera motivar en su caso la licitacion oral, se espresarán en un tanto por ciento de los precios tipos, siendo estensivas á todos los efectos á que se contraigan.

8.ª Se fija como única garantia, lo mismo para poder tomar parte en la licitacion que para responder del cumplimiento del convenio, el diez por ciento del importe de cada uno de los lotes á que se haga proposicion, que se depositará en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

9.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero en el dia y hora que previamente se anuncie, con

sujecion á las condiciones 2.a, 3.a, 4.a, 5.a y 6.a de las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 y publicadas en las *Gacetas de Manila*, núms. 4 y 36 correspondientes al año de 1871, en cuanto no se opongan á lo consignado espresamente en las anteriores; y en dicho acto se adjudicará el remate á favor de los mejores postores, los cuales deberán hallarse presentes para ser notificados, considerándose cubierta esta formalidad para todos sus efectos legales si estuviesen ausentes.

Arsenal de Cavite 15 de Junio de 1875.—*Rafael Benedicto*.—
V.º B.º—*Roman a naiz*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., en propia y esclusiva representacion (ó á nombre de....., para lo cual se halla debidamente autorizado) hace presente: que impuesto del anuncio y pliego de condiciones fecha tantos de tal mes (publicados en la *Gaceta de Manila* núm. tal del año....., si lo fueren) para el suministro de los efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite; se compromete á entregar con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones y á los precios señalados como tipos (ó con tal rebaja, que será espresada en letra) todo (ó la parte que se proponga, distinguiendo lo que sea en términos claros y precisos.)

Fecha y firma del proponente.

Contaduría de Acopios.—Relacion de los efectos cuyo suministro se saca á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos para la misma.

Cantidad	Clase de unidad.	Descripción	Importe en	
			Precio.	Pesos Cént.
Lote núm. 1.				
19	Unidad.	Remos de palma de 5'015 metros	0'22	69 87
20	id.	Id. de id. de 4'597 id.....	id.	67 40
13	id.	Id. de id. de 4'179 id.....	id.	40 01
7	id.	Id. de id. de 3'970 id.....	id.	20 37
5	id.	Id. de id. de 3'343 id.....	id.	12 25
1	id.	Caja con cerradura para jeringa	id.	3 80
			213	70

Lote núm. 2.				
318	id.	Agujas espeteras (ciento)	1'00	3 18
2	id.	Balanzas médicas con sus pesas	10'00	20 00
6	id.	Bombillos ó sifones y venencias de hoja de lata para sacar vino y agua	1'27	7 62
9	id.	Guarda-cabos de hierro galvanizado	0'19	1 71
1	id.	Linterna de cobre secreta	1'50	1 50
3	id.	Litros de hoja de lata	0'37	1 11
10	id.	Decilitros de cobre para líquido	0'33	3 30
7	id.	Medios litros de cobre para líquido	0'80	5 60
5	id.	Medios decálitros de id. para ídem	3'72	18 60
30	id.	Tornillos de bronce de rosca para madera de 24 á 35 mjm	0'02	0 60
75	id.	Id. de id. de id. para id. de 59 á 70 id.	0'02	1 50
878	Kilógs.	Zinc en plancha de 1 mjm...	0'30	311 40
			178	12

Lote núm. 3.				
1	Unidad.	Anclote de 250 á 200 kilógramos	0'25 el kgmo.	125 00
1	id.	Id. de 60 á 50 id.	id.	15 00
60	Kilógs.	Clavos de zinc para aforro	0'30	18 00
40	id.	Remaches de hierro de cabeza esférica de 20 á 30 mjm de diámetro exclusive y de 40 á 50 mjm de largo exclusive	0'22	8 80
45	id.	Id. id. de id. id. del mismo diámetro y de 30 á 40 id. de id. id.	0'22	9 90
			176	70

Lote núm. 4.				
200	Metro.	Cables de cadena de 14 mjm con peso de 1000 kilógs. próximamente	0'20 el kgmo.	200 00

Lote núm. 5.				
3	Unidad.	Limas redondas bastardas de 482 á 557 mjm	0'00 4,8 cada mjm	8 35
1	id.	Id. id. de 255 á 279 id.	id.	1 39
5	id.	Id. id. de 280 á 305 id.	id.	7 62
3	id.	Id. id. de 406 á 430 id.	id.	6 45
4	id.	Id. id. musas de 406 á 430 id.	id.	8 60
3	id.	Id. id. de 127 á 152 id.	id.	2 28
3	id.	Id. id. de 255 á 279 id.	id.	4 18
5	id.	Idem medias cañas bastardas de 306 á 330 id.	id.	8 25
2	id.	Id. id. de 230 á 254 id.	id.	2 54
7	id.	Id. id. de 331 á 355 id.	id.	12 42
10	id.	Id. id. de 482 á 557 id.	id.	27 85
4	id.	Id. id. de 127 á 152 id.	id.	3 04
2	id.	Limas medias cañas musas de 153 á 178 mjm	id.	1 78
4	id.	Id. id. de 331 á 355 id.	id.	7 10
4	id.	Id. id. de 179 á 203 id.	id.	4 06
8	id.	Id. id. de 406 á 430 id.	id.	17 20
2	id.	Id. id. de 204 á 229 id.	id.	2 29
4	id.	Id. id. de 127 á 152 id.	id.	3 04
4	id.	Id. id. musas de 75 á 100 id.	id.	2 00
10	id.	Id. tablas bastardas de 381 á 405 id.	id.	20 25
6	id.	Id. id. musas de 230 á 254 id.	id.	7 62
10	id.	Id. id. de 331 á 355 id.	id.	17 75
2	id.	Id. id. de 431 á 455 id.	id.	4 55
1	id.	Id. id. de 456 á 481 id.	id.	2 40
8	id.	Id. triangulares bastardas de 255 á 279 id.	id.	11 16
3	id.	Id. id. de 331 á 355 id.	id.	5 32
6	id.	Id. id. de 456 á 481 id.	id.	14 43
3	id.	Id. id. de 204 á 229 id.	id.	3 43
1	id.	Id. id. de 230 á 254 id.	id.	1 27
2	id.	Id. id. de 255 á 279 id.	id.	2 79
6	id.	Id. id. de 127 á 152 id.	id.	4 56
1	id.	Id. id. de 331 á 355 id.	id.	1 77
4	id.	Id. cuadradas bastardas de 558 á 583 id.	id.	11 66
			239	40

Lote núm. 6.				
4	Unidad.	Gemelos de mar	24'25	97 00
1	id.	Anteojo de larga-vista ó catalejos	9'70	9 70
1	id.	Alicate plano	1'25	1 25
5	id.	Tornillos de mano ó antenallas	1'50	7 50
19	id.	Hojas braseras de sierras grandes	1'70	32 80
12	id.	Id. id. de id. medianas	1'30	15 60
1	id.	Destornillador triangular ó de cruz	1'50	1 50
5	id.	Hachas de hierro	1'50	7 50
1	id.	Escuadra de acero de 201 á 400 mjm de lado.	0'30	0 30
8	id.	Martillos de hierro de bola	1'50	12 00
2	id.	Tenazas de ña cubo ó tuvo	1'10	2 20
9	id.	Mazas de hierro	2'00	13 00
10	id.	Palas de punta	1'25	12 50
5	id.	Tenazas de boca de cangrejo.	1'30	6 50
2	id.	Tenazas mostrencas	1'10	2 20
3	id.	Machos de hierro para fragua.	3'00	9 00
			235	05

Lote núm. 7.				
1	Unidad.	Corredera de patente para bitácora	24'00	24 00
4	id.	Fuelle de fraguas	2'00	48 00
6	id.	Sierras de aire con muletas y cabillas ó sean braseras	5'00	30 00
1	id.	Id. de armazon ó sean de mano grande	2'80	2 80
1	id.	Terraja guarnida de tamaño mediano (con 12 machos)	22'00	22 00
			126	80

Lote núm. 8.				
50	Unidad.	Chaquetones impermeables	3'25	162 50

Lote núm. 9.				
51	Unidad.	Pantalones impermeables	2'00	107 10
51	id.	Sombreros Suestes	1'50	76 50
			183	60

Lote núm. 10.			
1	Unidad.	Caja de madera para fractura	8'00 8 00
3	id.	Cajas de ventosas	11'60 34 80
1	id.	Escobilla de cerda con mango.	0'4 0 40
40	id.	Féculas elásticas	5 60 00
3	id.	Idem de estension de Desaut.	10'00 30 00
3	id.	Lijas en aletas	0'15 0 45
6	id.	Platillos de pedernal ó loza para tazas y pocillos	0'20 1 20
1	id.	Pinza de disecar para bolsa portatil de ciruja	3'00 3 00
1	id.	Termómetro para baño	1'75 1 75
15	Kgmos.	Algodon para empaquetar	1'80 27 00
			166 60
Lote núm. 11.			
2	Unidad.	Sábanas de lienzo	2'50 5 00
58	Metros.	Crea ó cretaña de hilo	30 17 40
2	id.	Crehuela	20 0 40
5	id.	Paño somonte (frisa)	1'50 7 50
11	Kgmos.	Cáñamo en rama rastrillado.	0'11 1 2
4	id.	Tiza labada	0'20 0 80
1	id.	Jaboncillo de sastre	0'50 0 50
200	Metros.	Cables y calabrotos alquitranado de primera de 175 y 163 m/m con peso de 573 kilogramos próximamente.	0'37 el Kgmo. 212 01
			244 82

Arsenal de Cavite 15 de Junio de 1875.—*Rafael Benedicto.*
V.º B.º—*Roman Arnaiz.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruages, carros y caballos, calesas y carromatas de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 1,195 pesos 44 céntimos anuales ó sean 3,586 pesos 32 céntimos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 30 de Julio próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel del sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 21 de Junio de 1875.—*Felix Dujua.*

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de la contribucion de carruages, carros y caballos de la provincia de Manila.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 1,195 pesos 44 céntimos anuales, ó sean 3,586 pesos 32 céntimos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, la cantidad de 179 pesos 31 6/8 cmos., sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituir en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública. Si la fianza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general

de Obras Públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sugeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:— "Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: *Primero.* Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. *Segundo.* Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante."—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindiré el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en el bando de la Superior Autoridad Civil de estas islas de 3 de Agosto de 1850 al establecimiento de este impuesto, cuya tarifa se acompaña, bajo la multa de diez pesos, que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia por primera vez. En la segunda será castigado con cien pesos de multa en igual forma, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la citada Instruccion de subastas.

12. El contratista formará un padron de todos los carruages, carros y caballos que existan en la provincia para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes. Quedan exceptuados del pago segun las disposiciones vigentes los coches destinados exclusivamente en las iglesias á conducir á su Divina Magestad en los actos de nuestra Santa Religion, los de los MM. RR. SS. Arzobispos Metropolitanos y Obispos sufragáneos, y el del Excmo. Sr. Vice-Real Patrono, los carros de aguada de los regimientos, los caballos de los Gafes militares que están declarados plazas montadas y los de las panaderías que se destinan al trabajo dentro de los mismos establecimientos.

13. Al que ocultare algun carruage para la inscripcion ó el pago, se le impondrá la multa de veinte y cinco pesos, como tambien al que resista el puntual pago de la imposicion, y doce pesos por la ocultacion ó negativa al pago de lo que corresponda por un caballo.

14. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio, y al contratista, á quien naturalmente corresponde la investigacion para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

15. La cobranza se hará por trimestres anticipados por medio de recibos impresos y talonados, teniendo en cuenta las cantidades satisfechas por los dueños al trasladarse de un punto á otro de la provincia para no cobrar por duplicado el impuesto, cuyos libros estarán depositados en la Subdelegacion de la provincia de donde podrá tomar el número de recibos que necesite para la cobranza, dejando inserto en el talon el nombre y número del carruage, carro ó caballo por que se efectúa el cobro, siendo de cuenta del contratista el costo de los libros talonados, que quedarán de propiedad de la Administracion cuando termine el arriendo.

16. Serán de cuenta del contratista los gastos de recaudadores y demás que necesite para hacer efectiva la cobranza.

17. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Director general de los ramos locales.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sugeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniera, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sugetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

22. Los gastos de la subasta, y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

24. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 3 de Junio de 1875.—El Gefe de la Sección de Gobernación,

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emisión de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonía con lo dispuesto en Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

TARIFA de los derechos á que ha de arreglarse el contratista para recaudar el impuesto sobre carruages, carros y caballos.

	Ps.	Rs.	Ctos.
Por cada carruage de cuatro ruedas y dos caballos se pagarán mensualmente...	4		
Por uno id. de dos ruedas y dos caballos id. id....	3		
Por cada calesa ó carromato de un caballo id. id....	2		
Por un caballo de lujo destinado esclusivamente para montar id. id.	1		

Quedan escluidos los caballos que sirvan para uso general.

	Ps.	Rs.	Ctos.
Los carros de cuatro ruedas que tengan llantas de metal pagarán mensualmente	1		
Los carros de dos ruedas que tengan llantas de metal id. id.			10
Los carros de cuatro ruedas que no tengan llantas de metal id. id.	2		
Los carros de dos ruedas que no tengan llantas de metal id. id....	1		

Quedan exentas de pago las carretas.

El que tenga un solo carruage y dos ó mas parejas de caballos, pagará como uno solo, y lo mismo el que tuviere dos ó mas carruages y una sola pareja. El que tuviere dos carruages y dos parejas pagará como dos, de suerte que la exacción seguirá según el número de carruages de que á la vez pueda hacerse uso, no contándose para nada el número de cocheros para este cálculo.

Manila 3 de Junio de 1875.—El Gefe de la Sección de Gobernación,

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruages, carros y caballos de..... por la cantidad de..... pesos (Pesos...) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm... de la Gaceta del dia..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 179 pesos 31 6/8 céntimos.

Fecha y firma.

Es copia, Dujua.

NOTARIA PÚBLICA.

Por disposición del Sr. Apoderado del albacea testamentario de Don Fernando de Aguirre, el dia 28 del actual se celebrará una cuarta subasta para la venta mediante la misma de la participacion que dicha testamentaria tiene en el puente colgante llamado de Claveria del rio Pasig, ó sean 25/200 avas partes del mismo sobre el nuevo tipo de \$7,000.

La subasta se efectuará en el despacho del infrascrito, casa núm. 53 de la calle de San Jacinto de Binondo.

La licitacion será oral y durante el tiempo de 12 á 1 del espresado dia.

El precio del remate se hará efectivo en el mismo acto.

De los demás pormenores inherentes á esta venta, se proporcionarán los correspondientes datos por el que suscribe.

Manila 19 de Junio de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El 20 del próximo Julio á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, y ante la subalterna de Leyte, el arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, sobre el tipo de \$778'48, y con sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, y acompañadas de la respectiva garantía, en el dia, hora y lugares citados.

Manila 25 de Junio de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 3

El 20 de Julio próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Almonedas de esta Capital, que se constituirá en los Estrados de la Direccion general de Hacienda, y ante la subalterna de Zamboanga, el arriendo por un trienio del juego de gallos de dicha provincia, sobre el tipo de \$6001'20, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de S. Jacinto núm. 53.

Las proposiciones han de presentarse en papel del sello tercero, dentro de pliegos cerrados, acompañadas de su respectiva garantía, en el dia, hora y lugar espresados.

Manila 25 de Junio de 1875.—Francisco Hernandez y Fajarnés. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

ESTANCADAS DE FILIPINAS.

En la Administracion Central de Rentas Estancadas hora de las diez de la mañana del dia 30 del corriente, tendrá lugar el concierto público para la adquisicion de 2,000 ejemplares de licencias de armas, con destino al Gobierno General de estas islas, bajo las condiciones que espresa el pliego que está de manifiesto en el Negociado correspondiente.

Manila 21 de Junio de 1875.—Manuel Seco de Luna.

ADMINISTRACION CENTRAL

DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

Existiendo dispuestos para su embarque en el puerto de Cebú 12,300 quintales de tabaco rama para su remesa á España, con arreglo á las bases que rigen en el particular; se hace saber de nuevo á las personas á quienes convenga prestar dicho servicio, que la Direccion general de Hacienda recibe proposiciones para la conduccion del tabaco de que se trata, hasta el dia 30 del corriente mes.

Manila 21 de Junio de 1875.—Guardia. 1

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

PUEBLOS	INDIGENAS.			TOTAL.
	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS.	
Manila....	1			1
Binondo..	1			1
Quiapo..	1			1
S. Miguel.				
Suma....	1	2		3

EUROPEOS.				
Manila...				
Binondo..				
Quiapo...				
S. Miguel.				

Suma..
Cementerio general de Paco y Junio 22 de 1875.—Br. Gavino Villa Real.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

PUEBLOS	INDIGENAS.			TOTAL.
	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	
Manila...	2	2
Binondo
Quiapo...	1	1
S. Miguel.
Suma.	2	1	3

PUEBLOS	EUROPEOS.			TOTAL.
	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	
Manila...
Binondo
Quiapo..
S. Miguel
Suma

Cementerio general de Paco y Junio 23 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real.*

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

PUEBLOS	INDIGENAS.			TOTAL.
	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	
Manila.....	2	2
Binondo...	3	3	6
Quiapo.....
S. Miguel.
Suma...	2	3	3	8

PUEBLOS	EUROPEOS.			TOTAL.
	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	
Manila....
Binondo
Quiapo..
S. Miguel
Suma.

Cementerio general de Paco y Junio 24 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. José Gomez Rodriguez, Alférez de la Seccion de la Guardia Civil Veterana y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Guardia de segunda clase de esta Seccion Miguel de San José Reyes, de estado soltero, natural del pueblo de Santa Maria provincia de Bulacan, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion y enagenacion de prendas, hallándose de servicio, y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los oficiales de su Ejercito, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto y pregon á dicho Miguel San José Reyes, señalándose el Cuartel de la cuarta Subpivision en Santa Cruz, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos; de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Publíquese y pregónese este edicto para que llegue á noticia del interesado.

Manila 25 de Junio de 1875.—*José Gomez.*—Por su mandato, *Sinforoso Fernandez.*—Escribano. 2

Por providencia dictada con esta fecha en los autos de quiebra de Don José Cabo, por el Sr. Juez de primera instancia de este Distrito de Binondo, se ha rehabilitado á dicho Cabo para el ejercicio de su profesion de comerciante en virtud de haber satisfecho

á sus acreedores y prestado la correspondiente fianza para garantizar el crédito de uno de aquellos ausentes en la Peninsula, con arreglo á lo prescrito en el Código de comercio.

Lo que en cumplimiento de la indicada providencia se hace saber al público.

Binondo y oficio de mi cargo á 23 de Junio de 1875.—*Gregorio Roque.* 2

Don Leandro Casamor y Huget, Alcalde mayor en propiedad del Juzgado de Cebu y en comision del de este Distrito de Binondo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dimas Tapus, indio, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio grumete, natural de Calivo de la provincia de Capiz, empadronado en el barangay número 13 á cargo de D. Benito Ignacio, y procesado en la causa núm. 4355 por fuga, para que dentro del término de treinta dias á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que contra el mismo resultan; apercibido que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Binondo á 23 de Junio de 1875.—*Leandro Casamor.*—Por mandado de S. S., *Gregorio Roque.* 2

D. Eusebio Mola y Altemir, Alcalde mayor del Distrito de Tondo y Juez de primera instancia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el insfrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente procesado chino nfiel macanista A-pan, natural de Macao y vecino de Intramuros, empadronado en la Administracion de Hacienda pública, de oficio zapatero, de veintiocho años de edad, en la causa núm. 774 por adulterio, para que por el término de nueve dias contados desde la fecha de esta insercion, se presente en este Juzgado á fin de ser notificado del sobreesimiento dictado en la misma, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar de derecho.

Dado en Tondo y oficio de mi cargo á veintiuno de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—*Eusebio Mola.*—Por mandado de S. S., *Agustin Guevara.* 2

D. Eusebio Mola y Altemir, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de este Juzgado del Distrito de Tondo de la provincia de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente chino Tiu-Giengco, vecino de Navotas, para que dentro del término de treinta dias, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia á contestar en los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 2068 por robo, que de hacerlo así le oír y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía; entendiendo con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren.

Dado en Tondo á 21 de Junio de 1875.—*Eusebio Mola.*—Por mandado de S. S., *Lorenzo Luis Quintana.* 2

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Fernando de Leon, vecino de Tambobo y Directorcillo que fué del gremio de naturales de dicho pueblo, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente personalmente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 966 que se sigue contra el mismo y otros por falso testimonio y soborno, pues de hacerlo así le oír y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía; entendiendo con los Estrados de este mismo las ulteriores diligencias que se practicaren.

Dado en Tondo á 23 de Junio de 1875.—*Eusebio Mola.*—Por mandado de S. S., *Lorenzo Luis Quintana.* 2

En los autos de la quiebra de los Sres. Olagnivel Guivelondo y Comp. con esta fecha he proveido lo siguiente:—Juzgado del Distrito de Quiapo veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Auto.—Visto lo manifestado por el sindico D. Antonio de Ayala como lo pide al efecto: con suspension de la junta señalada para el dia veinticinco del actual se prorroga por otros treinta dias el término para la presentacion de los documentos que justifiquen los créditos de los acreedores á la quiebra de los Sres. Olagnivel Guivelondo y Comp. y en su consecuencia citese á junta de acreedores para el dia veintidos de Julio entrante, á cuyo fin publíquese proveido en la *Gaceta oficial*: proveido y firmado por S. S. de que doy fé.—*O. Taranco.*—*Domingo Perez de Tagle.*—Quiapo 22 de Junio de 1875.—*Domingo Perez de Tagle.*

7.^a SECCION.

DISTRITO DE CEBU.

Novedades desde el día 25 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—No se han efectuado aun algunas siembras por falta de lluvias.

Obras públicas.—Continúan trabajando los polistas sus tareas señaladas.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Cebú 31 de Mayo de 1875.—*Manuel Ordoñez.*

GOBIERNO P. M. DE LA PARAGUA.

ESTADO demostrativo de las novedades ocurridas durante el mes último.

Trabajos de instalacion.—Los individuos de la Compañía Disciplinaria, parte están ocupados en la siembra del palay en terrenos limpios desde el año próximo pasado y arreglo de las calles.

Salud pública.—Buena.

Defunciones.—Ninguna.

Cosechas.—Ninguna.

Término medio de la atmósfera.

Termómetro 27°. Barómetro aneroyae 30-10.

Precios corrientes de artículos de primera necesidad.

Por Administracion.

Hectólitro de arroz	...	pfs.	4'89
Kilogramo de sal.	...	"	0'00 5/8
Idem manteca.	...	"	0'49 1/8
Litro de aceite de olivo	...	"	0'51 2/8

De particulares.

Kilógramo carne de vaca 0'12 4/8.

MOVIMIENTO DE PUERTO.

Buques entrados.

6 vapor-correo "Pasig," de Balabac.
20 cañonero "Callao," de cruzar.

Buques salidos.

7 vapor-correo "Pasig," para Manila.
10 cañonero "Callao," para cruzar.
Puerto Princesa 1.º de Junio de 1875.—*José de Sotola y Ordoñez.*

PROVINCIA DE CAGAYAN.

Novedades desde el día del actual al de la fecha.

Salud pública.—En general buena.

Cosechas.—Continúa con actividad el corte del tabaco.

Obras públicas.—Continúa la de la Cárcel y Cuartel de esta Cabecera, y concuida la casa-Tribunal nueva de tabla y nipa del pueblo de Iguig.

La recomposicion del de Camalañugan con galería y cuerpo de cocina. Reconposicion del de Aparri; reconstruccion del de Abulog; reforma del de Pamplona.

Conclusion del Tribunal nuevo de tabla y nipa de Claveria.

En construccion: las casas-Tribunales de Enrile, Solana, Malaueg, Manauan y Tabang en el partido de Itanes.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Aparri.

Arroz blanco venta por mayor 2'25 cavan; idem corriente venta 1'75 por id.; id. id. por menor 00/7

ganta; aguardiente anisado 4 pfs. arroba, vino nipa 1'50 arroba.

Tuguegarao 4 de Junio de 1875.—*El Alcalde mayor, M. de la Guardia.*

PROVINCIA DE PANGASINAN.

Novedades desde el día 25 de Mayo al de la fecha.

Salud pública. Sin novedad.

Obras públicas. Continúan los polistas á los trabajos comunales.

Hechos ó accidentes varios. Ninguno.

Precios corrientes de los pueblos de Dagupan y Calaciao.

Arroz de Dagupan, 1'16 2/8 cavan; arroz de Calaciao 1'25 id.; aceite 0'50 ganta; cocos 1'63 ciento.

Lingayen 1.º de Junio de 1875.—*P. A., Nicolás Montero.*

PROVINCIA DE ABRA.

Novedades desde el día 30 del pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúan las de tabaco y maiz.

Obras públicas.—Se ocupan los polistas en algunos pueblos en la recomposicion de calzadas, puentes y edificios públicos.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno que merezca la atencion de la Superioridad.

Precios corrientes en esta Cabecera.

Palay pfs. 6'00 uyon, arroz 2'50 cavan, maiz 0'62 4/8 uyon.

Bangued 6 de Junio de 1875.—*Enrique G. Machel.*

DISTRITO DE BONTOC.

Novedades ocurridas desde el día 29 de Mayo último al de la fecha.

Salud pública.—Buena en general.

Cosechas.—Continúa la de palay.

Obras públicas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Bontoc 5 de Junio de 1875.—*Fidel Hernandez.*

PROVINCIA DE CAMARINES SUR.

Novedades desde el día 28 de Mayo último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—Continúan con los trabajos del nuevo camino de Iriga, que enlaza con la provincia de Albay. En los demás pueblos se ocupan en la construccion de Escuelas y en el arreglo de Tribunales y calzadas.

Hechos ó accidentes varios.—Desde la semana antepasada vienen sintiéndose continuamente los temblores de tierra, si bien algunos de un movimiento ligero. En la mañana del día de ayer, hubo dos sacudidas muy prolongadas, con intervalo solo de 10 minutos, y á las 10 y 25 minutos del día de hoy, se repitió otra de menos intensidad.

Precios corrientes.

Aceite de Vicol, 4'00 tinaja; abacá de id., 2'25 pico; arroz de id., 1'56 2/8 cavan; palay de idem, 0'78 6/8 id.; cocos de id., 0'68 6/8 ciento; cacao de id., 3'00 ganta; aceite de Riconada, 4'50 tinaja; abacá 2'50 cavan; arroz 1'68 6/8 id.; palay 0'84 3/8 cocos 0'62 4/8 ciento; cacao 2'75 ganta. Lagonoy, tinaja aceite 2'25; pico abacá 4'12 4/8; cavan arroz 3'12 4/8; id. palay 1'56 2/8; cocos 0'50 ciento; cacao 2'25 ganta.

Nueva Cáceres 3 de Junio de 1875.—*Eduardo Alonso.*